

**AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

**AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA.**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## **AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

*deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

### **HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO**

Nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, realizó el día 23 de marzo de 2022 visita a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5, código CIU 4665, con actividad comercial de Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, ubicada en Ceballos, diagonal 30 No 54 – 284, a efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas mediante concepto técnico No. 907 de 25 de junio de 2021, así como evaluar el informe de cumplimiento ambiental (ICA) No. 4 presentado por el representante legal de la sociedad con el código de registro EXT-22-0009757 de 03 de febrero de 2022.

Como resultado de la visita anterior se expide el concepto técnico No. 941 de 20 de mayo de 2022, en la cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptúa lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES**

**Mediante concepto técnico No 907 del 25 de junio de 2021, motivado por visita técnica realizada el 16 de junio de 2021, se conceptúa que:**

**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S cumple:**

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(+575) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## **AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

1.1 Lo establecido en el numeral 3.5 del concepto técnico 855 del 17 de diciembre de 2020 y en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, toda vez que realizó el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2020 con fecha 31/03/2021.

1.2 Parcialmente, lo establecido en el numeral 1.1.3. del artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, en relación con la presentación semestral del ICA.

**2. C.I. RECYCLABLES S.A.S** incumple con el contenido de los informes de Cumplimiento Ambiental establecido en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Los ICA presentados nos contienen:

Portada, introducción, antecedentes, aspectos técnicos, programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, los formatos de cumplimiento ambiental relacionados con: estructura del Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA-0), estado del

manejo y disposición de residuos sólidos (Formato ICA-2h), estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos (Formato ICA-3a), análisis de las tendencias en la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (Formato ICA-4a), análisis de las tendencias en la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis)

Formato ICA-4b, análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización (Formato ICA-5); observaciones y recomendaciones generales y los anexos del registro fotográfico, localización gráfica de los puntos de monitoreo, reportes de laboratorio. Adicionalmente, la carta de remisión presentada no cumple con los requisitos especificados en el modelo 2.

**3. C.I. RECYCLABLES S.A.S** reitera incumplimiento de: 3.1 Lo establecido en el concepto técnico 855 del 17 de diciembre de 2020, en los siguientes numerales:

3.1 Seguir la estructura y contenido establecido para la presentación de los ICA en Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2 Presentar anexos fotográficos y documentos de soporte de cumplimiento para cada uno de los programas del PMA y los requerimientos realizados mediante actos administrativos, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de 15 días.

3.2 Lo establecido en el concepto técnico 564 del 16 de octubre de 2020, en los siguientes numerales:

4.2 Realizar las adecuaciones necesarias al área de almacenamiento de residuos ferrosos y no ferrosos y ordinarios, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia. Presentar evidencia fotográfica de lo anterior.

4.3 Adoptar y presentar ante esta autoridad ambiental el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.2.1. del decreto 1081 de 2015; en un plazo de 15 días.

4.4 Radicar copia del Plan de Contingencias actualizado ante esta entidad en un plazo de 15 días.

**4. C.I. RECYCLABLES S.A.S** debe:

4.1 Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del periodo correspondiente a: marzo -septiembre de 2020 y septiembre de 2020 a marzo 2021, teniendo en cuenta el contenido (capítulos 1 al 7) establecido para la presentación de los ICA en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002), en un término de 15 días.

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





## **AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

*Incluyendo los anexos fotográficos y documentos de soporte de cumplimiento para cada uno de los programas del PMA.*

*4.2 Cumplir con el contenido de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), realizando la inclusión de la totalidad de los capítulos aplicables con sus respectivos anexos, conforme a lo establecido en el cuadro 1, numeral*

*4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Continuar con la presentación de los ICA con frecuencia semestral.*

*4.3 Realizar las adecuaciones necesarias al área de almacenamiento de residuos ordinarios, ferrosos y no ferrosos, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia, en un término de 30 días.*

*4.4 Adoptar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.2.1. del decreto 1081 de 2015. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.*

*4.5 Informar a esta Autoridad Ambiental, el cambio del Representante Legal para la actualización de la base de datos y anexar copia de la cámara de comercio.*

**Mediante concepto técnico No. 855 del 17 de diciembre de 2020, se establece que:**

*1. CI RECYCLABLES S.A.S. cumple: 1.1. Lo establecido en el artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, en relación con la presentación semestral del ICA. Se recomienda ajustar las fechas de presentación semestrales así: enero-junio y julio-diciembre.*

*2. CI RECYCLABLES S.A.S. incumple :*

*2.1. Lo establecido en el artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, ya que dentro de las fichas de manejo presentadas en el PMA se encuentra “Control de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido” y esta no fue incluida dentro de los formatos ICA 1a.*

*2.2 La estructura y contenido establecido en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la presentación de los ICA ante la autoridad ambiental.*

*2.3 Lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, en cuanto al cierre del período de balance del año 2019, a través de la plataforma del IDEAM, ya que realizó el cierre de la plataforma RESPEL de forma extemporánea. 3. CI RECYCLABLES S.A.S. debe:*

*3.1 Seguir la estructura y contenido establecido para la presentación de los ICA en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*3.2 Presentar anexos fotográficos y documentos de soporte de cumplimiento para cada uno de los programas del PMA y los requerimientos realizados mediante actos administrativos, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de 15 días.*

*3.3 Además de cumplir los demás requisitos establecidos en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar el cumplimiento de la totalidad de los programas del PMA en los formatos ICA-1a y los requerimientos de actos administrativos en los formatos ICA-3a.*

*3.4 Presentar en los formatos ICA-1a y ICA-3a exclusivamente el cumplimiento de las fichas de manejo establecidas en el PMA aprobado por la autoridad ambiental y el cumplimiento de*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## **AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

*los requerimientos hechos de forma expresa por esta por medio de actos administrativos. No se deben incluir otras fichas que no se encuentren dentro de lo autorizado y/o requerido por EPA Cartagena.*

*3.5 Realizar anualmente la actualización de la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos a más tardar el 31 de marzo, para dar cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.*

**Mediante concepto técnico No. 564 del 16 de octubre de 2020**, motivado por visita técnica realizada el 08 de octubre de 2020, se conceptúa que:

**1. CI RECYCLABLES S.A.S. cumple :**

*1.1. El numeral 4.4. del concepto técnico No. 1823 del 15 de noviembre de 2019, ya que presentó la conformación del departamento de gestión ambiental, mediante radicado EXT-AMC-20-0006571 del 24 de enero de 2020.*

*1.2. El literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, ya que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado y que estuvo disponible para su consulta durante la visita.*

*1.3. El literal g del artículo 2.2.6.1.3.7. del decreto 1076 de 2015, ya que cuenta con Plan de Contingencia vigente y en actualización.*

**2. CI RECYCLABLES S.A.S. incumple :**

*2.1. El artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 1081 de 2015, ya que no ha adoptado el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas.*

**3. CI RECYCLABLES S.A.S. reitera incumplimiento de:**

*3.1. El artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, en lo relacionado con el análisis cuantitativo y cualitativo de parámetro de mercurio en los materiales recuperados (vidrio y aluminio).*

*3.2. El artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, ya que no ha presentado de manera semestral los informes de cumplimiento ambiental (ICA).*

*3.3. Lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, en cuanto al cierre del período de balance del año 2019, a través de la plataforma del IDEAM, ya que realizó el cierre de la plataforma RESPEL de forma extemporánea.*

**4. CI RECYCLABLES S.A.S. debe :**

*4.1. Presentar los resultados del análisis cuantitativo y cualitativo de parámetro de mercurio en los materiales recuperados (vidrio y aluminio), de forma inmediata cuando vuelva a entrar en funcionamiento la máquina trituradora.*

*4.2. Realizar las adecuaciones necesarias al área de almacenamiento de residuos ferrosos y no ferrosos y ordinarios, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia. Presentar evidencia fotográfica de lo anterior.*

*4.3 Adoptar y presentar ante esta autoridad ambiental el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.2.1. del decreto 1081 de 2015; en un plazo de 15 días.*

*4.4 Radicar copia del Plan de Contingencias actualizado ante esta entidad en un plazo de 15 días.*

*4.5 Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) de forma inmediata, para dar cumplimiento al artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018. De igual forma, debe presentar el ICA de forma semestral, siguiendo las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





## AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022

### “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S** identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”

1.1.4. Soportar la gestión de los residuos de mercurio captados en el carbón activado, ya sea que se envíe a INNOVA o se disponga en celdas de seguridad, presentar soportes de entrega, semestralmente.

1.1.5. Actualizar el plan de contingencia, que incluya las actividades de recuperación de material reutilizable (vidrio y aluminio), en un término de 15 días.

1.1.6. El personal encargado de la manipulación de bombillas debe contar con elementos de protección personal, de acuerdo con la peligrosidad del residuo (Y9. Mercurio, compuestos de mercurio).

1.1.7. Para el transporte de los residuos de bombillas, cumplir con lo establecido en el decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

**El artículo primero de la resolución 366 del 25 de septiembre de 2014**, modifica la Resolución No.548-15/07/2009, de la sociedad denominada Comercializadora Internacional Recycables S.A.-CI Recycables S.A., con Nit 806013773-5, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO JARAMILLO TRUJILLO, identificado, con CC No.73.575.604, ubicada en el sector de Ceballos, Diagonal 30 No.54-248, entrada a la zona de Mamonal, en el sentido de incluir el manejo de equipos con contenido de gases refrigerantes y otras sustancias agotadoras de la capa de Ozono, en la ciudad de Cartagena de Indias.

**El artículo segundo de la resolución 366 del 25 de septiembre de 2014**, establece que la sociedad Comercializadora Internacional Recycables S.A.-CI Recycables S.A., debe cumplir con las medidas obligatorias contenidas en la resolución No. 548 de 2009, y aquellas recomendaciones, guías, manuales y cualquier otro documento expedido por el MADS o la Unidad Técnica de Ozono; dirigida a disminuir los eventuales impactos que puedan generarse con las actividades de manejo y Almacenamiento de SAO, además de:

2.1. Acreditar en el término de seis (6) meses, el procedimiento para recuperar los diferentes gases refrigerantes obsoletos contenidos en los equipos a desmantelar.

2.2. Entregar los gases recuperados, a empresas o Centros de regeneración que cuenten con la autorización de la Unidad Técnica de Ozono y/o la Autoridad Ambiental competente.

2.3 Mantener el cumplimiento de actividades de control de afectaciones o impactos ambientales, tales como:

- a) **Atmósfera:** material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b) **Suelo:** tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente

para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 2981 de 2013 y la resolución 541 de 1994.

c) **Agua:** manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d) **Salubridad pública:** cumplir con el programa de salud ocupacional.

e) **Paisajístico:** evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.







## **AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

*combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994.*

*2.6.- Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.*

*2.7.- Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional.*

*2.8.- Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.*

**El artículo primero de la resolución 548 del 15 de julio de 2009**, otorga licencia ambiental a la sociedad denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A. con NIT 806.013.773-5, representada legalmente por el señor Juan Fernando Jaramillo Trujillo, ubicada en el sector de Ceballos, diagonal 30 No. 54-284 para desarrollar las actividades de recepción, procesamiento y comercialización de chatarra electrónica y similares, que se realizará en un área de construcción de 7.000 m<sup>2</sup> de superficie, incluyendo 1.000 m<sup>2</sup> de bodega cubierta y una novedosa planta procesadora de cables y máquinas auxiliares complementarios para cables de diferentes diámetros y especificaciones, además de un montaje diseñado especialmente para llevar a cabo el procesamiento de la chatarra electrónica recibida.

**El artículo segundo de la resolución 548 del 15 de julio de 2009**, establece que, el término de duración de la presente Licencia Ambiental corresponderá al término de duración del proyecto o actividad. El artículo tercero de la resolución 548 del 15 de julio de 2009, establece que, C.I. RECYCLABLES S.A debe dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado; los conceptos técnicos Nos 0049 del 11 de febrero de 2008, 0122 del 23 de febrero de 2009 y 0470 del 08 de junio de 2009, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA Cartagena, los cuales hacen parte integral de esta resolución, a la normatividad ambiental vigente y las siguientes medidas u obligaciones ambientales:

*1° Contar con el personal responsable del seguimiento y supervisión ambiental permanente de las actividades. Dicho personal deberá supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el plan de manejo ambiental, conceptos técnicos y las contenidas en la presente resolución.*

*2° Regular la gestión interna y externa de los residuos peligrosos (Rps) generados e identificados en C.I Recyclables S.A, a fin de no poner en peligro ni la salud humana ni el medio ambiente.*

**El artículo primero de la resolución 304 del 20 de agosto de 2008**, establece el Plan de Manejo Ambiental a la empresa CI RECYCLABLES S.A., localizada en Cartagena de Indias, sector Ceballos, diagonal 30 No. 10-90, con NIT 806.013.773- 5, representada legalmente

*por el señor Juan Fernando Jaramillo, para las actividades de procesamiento, comercialización, compra y venta de metales no ferrosos, consistentes principalmente en cables de cobre, chatarra electrónica y acero inoxidable y quedará sujeto al estudio de emisión de ruido, expuesto en el numeral 5.2 del concepto técnico No 0049 de fecha 11 de febrero de 2008, necesario para el trámite de permisos ante autoridades diferentes a la autoridad ambiental.*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## **AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

*El artículo segundo de la resolución 304 del 20 de agosto de 2008, la empresa CI RECYCLABLES S.A y/o el señor Juan Fernando Jaramillo Trujillo deberán dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el concepto técnico No 0049 de fecha 11 de febrero de 2008, emanado de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, entre otros los siguientes requisitos y condiciones:*

*1° En el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este proveído, debe presentar al EPA Cartagena, propuesta para elaboración de estudios de emisión de ruido.*

*2° La propuesta solicitada debe dar prioridad a las residencias aledañas a la empresa en mención, una vez avalada por parte de este establecimiento, deberá llevar a cabo el estudio en mención.*

*3° Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.*

*4° Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994.*

*5° Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984.*

*6° Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional.*

*7° Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.*

#### **DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

**Mediante código de registro EXT-AMC-22-0009757 del 03 de febrero de 2022**, el señor Eduardo Muñoz Bonfante, Representante Legal, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No 4 correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2021.

**Mediante código de registro EXT-AMC-21-0119196 del 20 de diciembre de 2021**, el señor Samir Mauricio Angarita Rueda, Representante Legal, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No 3 correspondiente al periodo de enero a junio de 2021.

(...)

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

1. C.I RECYCLABLES S.A.S cumple:

1.1 Lo estipulado en la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, en el siguiente numeral:

1.1.3. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), de acuerdo con la resolución 1552 de 2005, donde se verifique el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en los estudios ambientales presentados y el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las fichas ambientales, con una frecuencia semestral.

Presentó los ICA No 3 y No 4 correspondientes a los periodos de enero a junio y julio a diciembre 2021.

1.2 Lo establecido en el concepto técnico No 907 del 25 de junio de 2021, en los siguientes numerales: 4.2 Cumplir con el contenido de presentación de los Informes de Cumplimiento

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





**AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S. en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N.º 941 de 20/05/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S. con NIT 806.013.773-5, ubicada en el barrio Ceballos, diagonal 30 No 54 – 284 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Adecuar un sitio para almacenamiento de residuos no peligrosos: ordinarios, ferrosos y no ferrosos, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia. En un término de 60 días calendario. Se verificará en el próximo seguimiento.
2. Formular el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), teniendo en cuenta que este plan debe abordar los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como contar con la formulación de un plan de contingencia para dar respuesta a riesgos que se puedan materializar (en armonía con el existente), conforme lo establece el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
3. Presentar los planes de seguimiento y monitoreo de los programas correspondientes que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA), de conformidad la actualización realizada a los mismos.
4. Continuar con la presentación del programa de Operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos ficha FMA-02, en el próximo ICA.
5. Continuar con la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental con frecuencia semestral, de conformidad con el contenido establecido en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y

**AUTO No. EPA-AUTO-1300-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABES S.A.S identificada con NIT 806.013.773-5 y se dictan otras disposiciones.”**

sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N.º 941 de 20 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena, se acoge integralmente.

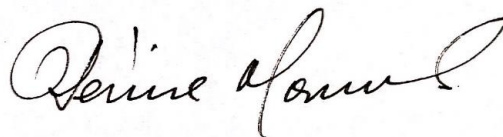
**ARTICULO CUARTO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico N.º 941 de 20/05/2022, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S. con NIT 806.013.773-5, con dirección de ubicación en el barrio Ceballos, diagonal 30 No 54 – 284 de la ciudad de Cartagena de Indias, correo: [eilis.henriquez@recyclables.co](mailto:eilis.henriquez@recyclables.co).

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

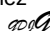
**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**




**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA  
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA**

**DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyectó: Erika del C. Beltrán   
Asesora Jurídica Externo – OAJ

**#** SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL